

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 9 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo N°. 2017-499**, de **GLORÍA INÉS OSORIO** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que se encuentra por resolver la liquidación del crédito, que la demandada constituyó nuevo apoderado y el abogado renunció. Finalmente se informa que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante<sup>1</sup>, la cual fue objetada por la parte demandada<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 446 y siguientes del C.G.P., previos los siguientes antecedentes:

1°. Mediante auto dictado el 19 de enero de 2018<sup>3</sup>, se libró mandamiento de pago ejecutivo a continuación del ordinario en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la señora **GLORIA INÉS OSORIO** (C.C. 38.284.240) por los siguientes conceptos y valores:

- Al reconocimiento y pago de la suma de \$14.716.783, por mesadas insolutas causadas entre septiembre de 2013 y febrero de 2017, valor que deberá ser indexado al momento del pago, y en adelante, a partir de marzo de 2017, deberá pagar una suma mensual de \$336.074.

2°. Por auto del 6 de febrero de 2019 (Archivo17), se dispuso tener por cumplida la obligación de hacer y en consecuencia se dispuso, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el archivo del expediente.

3°. La parte demandante, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y, en proveído del 6 de mayo siguiente<sup>4</sup>, se dispuso revocar el auto y se ordenó seguir adelante la ejecución, decisión que, en esencia tuvo como fundamento que si bien, la demandada reconoció el derecho, no pagó la indexación ordenada en el mandamiento de pago ejecutivo. En el mismo auto, se dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito.

---

<sup>1</sup> Archivo 25

<sup>2</sup> Archivo 34

<sup>3</sup> Archivo 06

<sup>4</sup> Archivo 24

4°. Por su parte, la ejecutante a través de memorial presentado el día 16 de mayo de 2019, presentó la liquidación del crédito y en la cual señaló, como saldo insoluto, la suma de \$5.035.000.56. (Archivo 25).

5°. En el término de traslado, y a través de memorial radicado el 4 de julio de 2019 (Archivo 34), el apoderado de la ejecutada formuló la objeción a la cuenta presentada por la ejecutante e insistió en que su representada cubrió la totalidad de las sumas adeudadas a la demandante.

6° El 8 de agosto de 2019, se dispuso remitir el expediente al grupo de apoyo de liquidaciones, y el trabajo técnico correspondiente fue remitido en archivo que quedó agregado en el expediente con el N° 36, operaciones matemáticas que arrojaron un saldo insoluto de \$2.573.331.25 y que según se puede apreciar, es a título de indexación de los valores.

En razón de lo anterior, procede el Despacho a efectuar la revisión de los conceptos y cuantificaciones presentados por la parte ejecutante, observando que en la liquidación se incluyó, además del valor de la indexación, que si está ordenado, una suma de \$3.000.000, sin indicarse ni el concepto ni el origen, siendo del caso reiterar, que, por auto del 6 de mayo de 2019, se concluyó que el concepto y por ende el saldo insoluto era la indexación y, en esa medida, no se podrá aprobar la liquidación del crédito objeto de revisión; así entonces es del caso revisar la presentada a su vez por la ejecutada y que acompañó para soportar su objeción; sin embargo, esta tampoco puede ser acogida teniendo en cuenta que aduce que ya fueron cubiertos todos los valores y conceptos adeudados; no obstante, al revisar la resolución 227 del 14 de febrero de 2018<sup>5</sup>, se advierte que la entidad pagó el valor de las mesadas de la pensión a favor de la ejecutante pero no incluyó el componente que, a título de indexación de esas mesadas, se ordenó.

Lo anterior significa que las liquidaciones presentadas por ambas partes, deben ser modificadas, de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del C.G.P., quedando en la suma final de dos millones quinientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos (\$2.573.332), valor que cubre el valor de la indexación de las mesadas causadas entre el 1° de septiembre de 2013 y el 31 de octubre de 2017.

Ahora bien, como se observa que no se ha practicado la liquidación de costas del ejecutivo, se dispone que por Secretaría se practique y se incluyan agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada por valor de \$350.000 Mcte.

Finalmente, revisado el expediente, se observa que el 11 de diciembre de 2023, la entidad demandada otorgó nuevo poder a la sociedad TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.054.232-2, representada legalmente por el doctor OMAR TRUJILLO POLANIA (CC.1.117.507.855), por lo que sería del caso reconocerle personería judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en archivo "47Poder.Pdf" del expediente digital; se advierte además que a través de memorial que fue remitido al correo del juzgado el 6 de febrero pasado y que aparece agregado en el Archivo "48RenunciaPoder.pdf. el

---

<sup>5</sup> Archivo 40

representante legal de la sociedad presentó renuncia al poder, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo que es del caso aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL y aceptar la renuncia** al poder otorgado por la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a la sociedad TRUJILLO POLANIA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.054.232-2, representada legalmente por el Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA (CC.1.117.507.855).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad ejecutada para que designe nuevo apoderado que la continúe representando en el presente proceso.

**TERCERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por las partes, la cual queda en la suma de **dos millones quinientos setenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos (\$2.573.332) Mcte.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas a cargo de la ejecutada e inclúyase, a título de agencias en derecho, la suma de \$350.000 MCTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado electrónico No. 045 de fecha 14/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 9 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el **Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo 2017-499, de GLORÍA INÉS OSORIO en contra del FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, presentando la siguiente liquidación de costas.

Proceso Ejecutivo	:	\$350.000
Costas procesales	:	\$ -0-
<b>Total</b>	:	<b>\$350.000</b>

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas a favor de la ejecutante y presentada por Secretaría.

Requerir a la demandada, para que proceda al pago inmediato del saldo insoluto de la liquidación del crédito y de costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en Estado electrónico  
No. 045 de fecha 14/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA